



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00504**

Al momento de calificar la demanda, el juzgado advierte que de conformidad con el artículo 20-4 del Código General del proceso, no es competente para conocerla.

Efectivamente, corresponde a los Jueces Civiles del Circuito conocer de *"4. De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario."*

En el caso particular se pretende la declaratoria de existencia de una sociedad de hecho y su posterior disolución y liquidación, proceso que con independencia de la cuantía se le atribuye a los Jueces Civiles del Circuito. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

2.- REMITIR la misma a través de la Oficina de Reparto, para que sea asignada entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>32</u> Hoy <u>29/06/2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--